



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 15 DE MAYO DE 2020, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE MEDIANTE LA REFERIDA PROVIDENCIA SE DISPUSO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

| | |
|---------------------------|---|
| Medio de control | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN NO. 4152.101.21.0.00126 DEL 20 DE MARZO DE 2020 PROFERIDO POR EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA |
| Radicado | 76001-23-33-000-2020-00508-00 |
| Magistrado Ponente | ZORANNY CASTILLO OTALORA |

El presente **AVISO** se fija por el término de diez (10) días en la sección medidas COVID 19 del sitio web de la Rama Judicial - controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos-Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (**Num. 2 del art. 185 del CPACA**).

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.

Se fija el día **VEINTIDOS (22) de MAYO** de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana, y se desfija el día **CINCO (05) de JUNIO** de dos mil veinte (2020), a las cinco de tarde.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
Secretaria



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0. 00126 DE 2020

(10 MAR 2020)

"Por medio de la cual se ordena la suspensión de términos procesales, desde el 17 hasta el 31 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Por medio de actos administrativos Decreto No. 1-3-0675 y Decreto No. 1-3-0676 del 16 de marzo de 2020; Decreto No. 1-3-0680 del 17 de marzo de 2020 de la Gobernación del Valle del Cauca y los Decretos No. 4112.010.20.0720 del 16 de marzo de 2020 y No. 4112.010.20.0725 del 17 de marzo de 2020 del Alcalde Distrital de Santiago de Cali dieron a conocer las medidas de prevención y contención frente a los riesgos de contagio por el COVID-19, estableciendo la declaración de alerta amarilla en Cali, con el fin de disponer los recursos para atender la emergencia, y estableciendo las medidas de regulación de actividades colectivas para romper las cadenas de contagio, determinando para ello la restricción para lugares y establecimientos públicos donde se puedan presentar conglomeración de más de diez personas, entre otras medidas.

Que en desarrollo de las funciones propias de la Secretaría de Movilidad, se presentan situaciones que generan acumulación de gran número de personas al día, como son los cursos de educación y seguridad vial para optar por los descuentos por infracciones a las normas de tránsito; presentación a las audiencias públicas para controvertir los procesos contravencionales así como para la radicación de trámites de registro automotor.

Que de conformidad con los seguimientos de los impactos que se han generado en el país, se han evidenciado un crecimiento exponencial en los últimos días, con el registro de más de 50 casos de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, lo cual amerita y demanda la adopción de medidas urgentes para controlar y mitigar su propagación.

Que teniendo en cuenta las determinaciones de las autoridades nacionales, departamental y distrital, y de las condiciones administrativas, operativas y sociales de la Secretaría de Movilidad, se adoptaran medidas en relación con los trámites y procesos propios de la entidad, especialmente los relacionados con los procesos contravencionales para garantizar el Debido Proceso de los implicados en los mismos.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada, por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en Salud Pública de impacto mundial.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad de Santiago de Cali atendiendo el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica debe propender por el cuidado de la salud de los servidores públicos, contratistas y usuarios de servicio que presta a la entidad a través de las diferentes sedes: Sameco, Centro Comercial Carrera, Centro Comercial Aventura Plaza y Salómia las cuales presentan alto flujo de personas para la realización de los diferentes trámites y que hacen necesario adoptar las medidas de protección para mitigar el impacto de la pandemia.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.00126 DE 2020

(18 MAR 2020)

"Por medio de la cual se ordena la suspensión de términos procesales, desde el 17 hasta el 31 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.516 del 28 de septiembre de 2016, el Decreto No. 411.0.20.0673 del 6 de diciembre de 2016; el Decreto 4112.010.20.0566 de 2017, y el Decreto No. 4112.010.20.0007 del 02 de enero de 2020.

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado de su salud y de la comunidad. Así mismo, el artículo 45 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"

Que la Ley 1751 de 2015 regula el Derecho fundamental a la salud y en el artículo 5 dispone que el Estado es el responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de dicho derecho fundamental, como uno de los elementos esenciales del Estado social de derecho.

Así mismo, dicha norma enuncia en su artículo 10 el deber de las personas frente a ese derecho fundamental y "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, debido al alto riesgo que existe por la expansión de la pandemia del Coronavirus (COVID-19); al igual que las Circular 0013 del 12 de marzo de 2020; Circular Externa No. 0018 del 10 de marzo de 2020; Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020 del Ministro de Salud y de la Protección Social; y la Circular Conjunta No. 11 del 9 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación y Ministerio de Salud y Protección Social.

Que igualmente el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, determinó la adopción de medidas transitorias por motivos de salud pública, estableciendo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen las funciones de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad, las cuales podrán realizarse virtualmente. Igualmente se exceptúa los trámites de acciones de tutelas.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0. 00176 DE 2020

(18 MAR 2020)

"Por medio de la cual se ordena la suspensión de términos procesales, desde el 17 hasta el 31 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Igualmente, durante el mismo período se suspenderán los cursos pedagógicos adelantados por la Secretaría Distrital de Movilidad para optar por los descuentos dispuestos en la ley y la prestación de los servicios de atención a la ciudadanía.

En relación con los procedimientos que por infracciones a la norma de tránsito y transporte se haya determinado la inmovilización de los vehículos, con miras a no hacer más gravosa la situación para las empresas, los propietarios, infractores o autorizados de dichos automotores se continuará con el trámite de entrega de vehículos que se encuentren en patios con las restricciones determinadas por el gobierno nacional, en cuanto a la aglomeración de personas.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Suspender los términos procesales desde el 17 hasta el próximo 31 de marzo de 2020 y para tales efectos se adoptan las siguientes medidas:

- a. Cursos de pedagogía por infracciones a las normas de tránsito y transporte. Se suspenden durante el periodo indicado.
- b. Información general sobre trámites y servicios. Se suspende la atención personal en la Secretaría y se deben revisar los trámites registrados en las páginas oficiales de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y del CDAV: www.cali.gov.co; www.cdav.gov.co y www.serviciosdetransito.com
- c. Radicación de trámites de registro automotor (traspasos, tarjetas de operación, matrículas, entre otros). Se limitará el ingreso a trámites de conformidad con los parámetros establecidos por el gobierno nacional.
- d. Pago de infracciones a las normas de tránsito en ventanillas de banco. Se suspenden parcialmente los servicios de ventanilla de bancos de la Secretaría Distrital de Movilidad los cuales solo funcionarían para el pago de derechos de trámite y trámite de salida de vehículos y conforme a los parámetros establecidos por el gobierno nacional.
- e. Audiencias Públicas por infracciones a las normas de tránsito. Se suspenden por el período indicado.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.00126 DE 2020

(18 MAR 2020)

"Por medio de la cual se ordena la suspensión de términos procesales, desde el 17 hasta el 31 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que la Secretaría Distrital de Movilidad de Santiago de Cali presta los siguientes servicios:

| TRÁMITE | RESPONSABLE | PROCEDIMIENTO |
|--|--|---------------|
| Información general sobre trámites y servicios | PST (ventanilla de atención al cliente) | Presencial |
| Radicación de trámites de registro automotor (traspasos, tarjetas de operación, matrículas, entre otros) | Subsecretaría de Servicios de Movilidad | Presencial |
| Audiencias Públicas por infracciones a las normas de tránsito. | Oficina de Contravenciones | Presencial |
| Radicación de documentos, PQRS, por ventanilla única. | Oficina de apoyo a la gestión. | Presencial |
| Validación y registro para ingreso a cursos de seguridad vial y normas de tránsito. | Secretaría Distrital de Movilidad – Despacho | Presencial |
| Cursos de pedagogía por infracciones a las normas de tránsito y transporte. | Secretaría Distrital de Movilidad – Despacho | Presencial |
| Pago de infracciones a las normas de tránsito en ventanillas de banco. | PST | Presencial |
| Facilidades de pago para los deudores de obligaciones no tributarias. | Oficina de Contravenciones- Gestión de Cobro | Presencial |

Por considerarse la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional y territorial, en garantía de los principios constitucionales del debido proceso el derecho de contradicción y defensa y el acceso a la administración pública, se dispondrá la suspensión de los términos que se adelanten dentro de los procedimientos señalados en el presente acto administrativo y todos aquellos conexos a los mismos, desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0. 00126 DE 2020

(18 MAR 2020)

“Por medio de la cual se ordena la suspensión de términos procesales, desde el 17 hasta el 31 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

- f. Radicación de documentos, PQRS, por ventanilla única. Se cierra totalmente y las radicaciones deben realizarse a través de la página de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, canal virtual de atención al ciudadano, anexando todos los documentos y soportes de la misma.
- g. Validación y registro para ingreso a cursos de seguridad vial y normas de tránsito. Se suspende totalmente.
- h. Pago de infracciones a las normas de tránsito en ventanillas de banco. Se suspende por el período señalado.
- i. Facilidades de pago para los deudores de obligaciones no tributarias. Se suspende por el período señalado.

Parágrafo: Al término del plazo antes señalado, se procederá a evaluar las condiciones de salubridad de conformidad con las determinaciones de las autoridades competentes para la normalización de los procesos contravencionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Prohibir el ingreso de menores de edad y de personas adultas mayores a las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, frente a los cuales, una vez levantada la medida aquí señalada, se les dará atención prioritaria y en condiciones especiales para la atención de sus respectivos procesos.

ARTÍCULO TERCERO. - Promover dentro del Organismo los siguientes hábitos de higiene con los servidores públicos y usuarios, como mínimo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Socializar e informar a las personas sobre la enfermedad, sus formas de contagio y medidas de prevención.
2. Promover e incentivar el adecuado lavado e higiene de manos.
3. Promover e incentivar al personal de aseo para una adecuada desinfección de los espacios.
4. Promover la higiene respiratoria en el trabajo, lo cual implica acciones como: cubrir nariz y boca al estornudar y toser.
5. Incentivar el uso personal de pañuelos de papel y gel antibacterial entre los funcionarios y usuarios que asistan a la Secretaría de Movilidad.

ARTICULO CUARTO. - Las presente Resolución se divulgará por los medios de comunicación con miras a garantizar el conocimiento de todos los usuarios y se darán



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.00126 DE 2020
(18 MAR 2020)

"Por medio de la cual se ordena la suspensión de términos procesales, desde el 17 hasta el 31 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones"

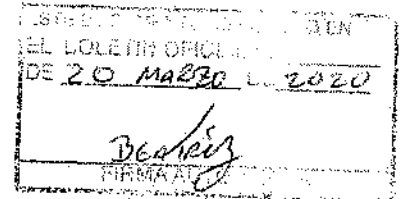
las respectivas directrices e instrucciones para que se de cumplimiento a lo aquí establecido.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la su promulgación y será publicada en el Boletín Oficial de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, para todos los efectos.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado, en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, a los diez y ocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO
Secretario Distrital de Movilidad



Proyectó: Andrés Quimbayo Rojas - Profesional Universitario - Secretaría de Movilidad
Revisó: José H. Torjano - Profesional Universitario - Secretaría de Movilidad
Aprobó: Dra. Mildred E. Arias Ceballos - Jefe Oficina de Contravenciones - Secretaría de Movilidad
Dr. Javier Arias Cerón - Jefe Oficina de Apoyo a la Gestión - Secretaría de Movilidad de Cali



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 106

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN 4152.101.21.0.00126 DEL 20 DE MARZO DE 2020
ENTIDAD: SECRETARIA DE MOVILIDAD- MPIO DE CALI.
RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00508-00
PROVIDENCIA: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

La ciudadanía en cabeza del señor Gustavo Adolfo Prado identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16856187, mediante correo electrónico presenta para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) la Resolución 4152.101.21.0.00126 del 20 de marzo de 2020¹ de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

Por reparto realizado el 30 de abril de 2020 el asunto le correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 “*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*” dispuso que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA. Así mismo, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020, y PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de abril de 2020 dispuso suspender los términos de las actuaciones judiciales salvo algunas excepciones, entre las que se encuentra el control inmediato de legalidad de actos administrativos.

Por ser competencia de esta Corporación², se estudiará la viabilidad de avocar el conocimiento del control de legalidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 Estatutaria de Estados de Excepción, prevé:

*“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa **y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.*

El CPACA establece en el artículo 136 el medio de control inmediato de legalidad con igual objeto y su trámite lo regula el artículo 185 ídem que además consagra “*La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena*”.

¹ “Por medio del cual se ordena la suspensión de términos procesales desde el 17 hasta el 31 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones”

² ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:
14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

La Constitución Política al ocuparse de los Estados de Excepción dispuso una serie de controles de orden político y jurídico que el Gobierno plasma en actos de carácter general, y que constituyen el marco jurídico y conceptual de aquellos actos que dicten los entes territoriales atendiendo su función administrativa.

De manera que el control inmediato de legalidad de esos actos dictados por los gobiernos territoriales cuya competencia les corresponde a los Tribunales Administrativos debe reunir como requisito de especialidad que los mismos se hubieren dictado en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional

La Sala Plena del Consejo de Estado señaló como rasgos característicos del control inmediato de legalidad, entre otros, su carácter jurisdiccional, su integralidad, su autonomía, su inmediatez o automaticidad, su oficiosidad, el tránsito a cosa juzgada relativa, y “su compatibilidad y/o coexistencia con los cauces procesales ordinarios a través de los cuales resulta posible que cualquier ciudadano cuestione la legalidad de los actos administrativos”. Así, en sentencia de 20 de octubre de 2009³, la Sala indicó lo siguiente:

“En la anotada dirección y con el fin de esquematizar los presupuestos de procedibilidad del aludido control inmediato de legalidad, la jurisprudencia de esta Sala ha precisado lo siguiente: “De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.*
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
- 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”⁴.** (Resalta el Despacho).*

En el marco de la emergencia social, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 que declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional; el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde las cero horas (00:00) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, y los Decretos 531 del 8 de abril de 2020 y el 593 del 24 de abril del mismo año que prorrogaron la medida hasta el 13 de abril y el segundo hasta el 11 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, dictando otras disposiciones relativas al aislamiento y sus excepciones, decretos que sin ser legislativos algunos, están directamente relacionados con el estado de emergencia en los términos del artículo 215 constitucional.

En el caso bajo estudio, el Municipio de Santiago de Cali, Valle emitió la Resolución 4152.101.21.0.00126 del 20 de marzo de 2020 que adopta medidas preventivas en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali para armonizar con las medidas nacionales y departamentales encaminadas a evitar la propagación del COVID 19; sintonizarse con las decisiones de suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en relación con los trámites y procesos propios de la entidad, especialmente los contravensionales.

De la lectura del acto administrativo cuyo control se depreca, se concluye:

- En el acto el Secretario Distrital de Movilidad de Santiago de Cali **adopta medidas de carácter general.**

³ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, CP: Mauricio Fajardo Gómez Sentencia de veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009) Radicación numero: 11001-03-15- 000-2009-00549-00(CA)

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

- La decisión se adopta en **ejercicio de la función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias del titular de dicha secretaría.

Y, material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de un decreto legislativo- 417 de 2020- que decreta la emergencia económica, social y ecológica** como quiera que la situación de excepción fundamenta la decisión; con ella se regula el ejercicio de derechos fundamentales de manera intensa (, trabajo, acceso a la administración, debido proceso, igualdad, etc) pues suspende procesos sancionatorios administrativos, la atención al público en materia de las competencias de la secretaría de movilidad, modifica las condiciones laborales, etc, modificando incluso las normas ordinarias que reglan tales actuaciones.

En este orden, cumplidos los requisitos formales de la actuación⁵, se avocará el conocimiento y trámite del presente asunto.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el control inmediato de legalidad de la Resolución 4152.101.21.0.00126 del 20 de marzo de 2020, proferido por el Secretario Distrital de Movilidad de Santiago de Cali - Valle del Cauca.

SEGUNDO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Numeral 2 del artículo 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

TERCERO: Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos:**

- **Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo del Valle Del Cauca:** s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Correo del Despacho:** zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

QUINTO: Notificar personalmente a través del correo electrónico a Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

SEXTO: Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaría del Tribunal librará por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, Valle del Cauca, copia de los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control.

SÉPTIMO: Publicar en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) la presente providencia y el decreto objeto de control.

⁵ **Requisitos formales:** De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

OCTAVO: Expirado el término del aviso y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público -Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Numeral 5 del artículo 186 del CPACA).

NOVENO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al ciudadano Gustavo Adolfo Prado identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16856187, al Alcalde del Municipio de Santiago de Cali -Valle del Cauca y a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada